

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE TAMAULIPASNúmero de Registro
Ambiental
CMATP2802111AUTORIZACIÓN PARA ALMACENAMIENTO
(ACOIPO) DE RESIDUOS PELIGROSOSNo. AUTORIZACIÓN
28-21-PS-II-63-16

NOMBRES DE PILA Y PATRONÍMICO, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	OFICIO No.
CAR MASTER, S.A. DE C.V.	SGPARN/03-0316/16
DIRECCIÓN BLVD. LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, NO. 603 SUR ZONA CENTRO, C.P. 89800 TEL: 831 232 2410 daniel.salazar@gpoibarra.com EL MANTE, TAMAULIPAS PRESENTE	25 DE FEBRERO DEL 2016 CD. VICTORIA, TAM.

El presente se refiere al escrito de la empresa **CAR MASTER, S.A. DE C.V.**, en adelante **Promoviente**, ingresado a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **Delegación**, mediante el cual solicita autorización para el manejo de residuos peligrosos en su modalidad Centro de Acopio, mismo al que se le asignó el Número de Bitácora 28/H2-0400/01/16.

Con fundamento, además de las normas y disposiciones que se señalan en la presente, en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y noveno, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2. y 13.3., 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1. y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 24.1., y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 11.1., 12.1, 12.2.a) y 12.2.b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, IV y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X y segundo, 3, fracción XXXIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI y XXII, 37 TER, 109 BIS, 150, 151, párrafos primero y segundo, 151 BIS, fracción I, 152, párrafo cuarto, 152 BIS, 171 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, párrafos primero, segundo, fracciones I, II, V, VI, IX, X, 2, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VII, X, XII y segundo, 5, fracciones X, XV, XVII, XXVII, XXXI, XXXII, XXXVII, 6, 7 fracciones II, VII, IX, XI y XXIX, 8, 50, fracciones, I, III y XI, 52, 53, 54, 55, 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y XI, 106, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV, 107, 116, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 2, fracciones II, III, IV, V, X, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XX, 48, párrafo primero, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, 49, fracción I, 50 párrafos primero, fracciones I, II, III, VI, VII, 58, párrafo primero, fracción II, 72, 73, 75, fracción II, 79, 81, 82, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 1o., 2o., párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 3o., fracciones I Ter,

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE TAMAULIPASNúmero de Registro
Ambiental
CMATP2802111AUTORIZACIÓN PARA ALMACENAMIENTO
(ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOSNo. AUTORIZACIÓN
28-21-PS-II-63-16

II, IV, VII. Bis, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 10, 11, 25, 27, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (**RLGEEPARC**); ACUERDO por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cédula de Operación Anual, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de agosto de 2015; 3, fracción XI, 40, 41, 43, 44, 46 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, fracciones VII, IX y X, 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso g, XIX, primera parte, y XXXIX, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 2012, reformado, adicionado y derogado según Decreto publicado en ese órgano informativo oficial el 31 de octubre de 2014; ARTÍCULO ÚNICO, fracciones I, numeral 9, VI y VII, del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 2014; ACUERDO por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2003; esta **Delegación**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información así como documentación presentada y manifestada por el **Promoviente**, considera procedente la solicitud de éste, y expide la presente **AUTORIZACIÓN** como prestador de servicios para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, en el centro de acopio ubicado en General Manuel Ávila Camacho 2601, Colonia La Fe, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88000, para almacenar los residuos clasificados como peligrosos que se indican en la **TABLA ÚNICA. RESIDUOS CLASIFICADOS COMO PELIGROSOS A RECIBIR EN EL CENTRO DE ACOPIO**; en ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo estableció en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables.

CONDICIONANTES

1. La presente **AUTORIZACIÓN** se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS** a partir de la fecha de su expedición, y podrá prorrogarse a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE TAMAULIPASNúmero de Registro
Ambiental
CMATP2802111AUTORIZACIÓN PARA ALMACENAMIENTO
(ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOSNo. AUTORIZACIÓN
28-21-PS-II-63-16

de esta **AUTORIZACIÓN** y hasta 45 (cuarenta y cinco) días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; que la actividad desarrollada sea igual a la original autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada, y que el solicitante sea el titular de esta **AUTORIZACIÓN**.

2. La presente **AUTORIZACIÓN** es para el **Promovente**; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones establecidos en la misma, el **Promovente** debe solicitar por escrito y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables la autorización de esta **Delegación**, a efecto de que se determine lo que corresponda.
3. Esta **AUTORIZACIÓN** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las personas físicas o morales autorizadas para su manejo, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.
4. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones, además de cumplir con las disposiciones jurídicas que correspondan, deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
5. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por sí o través de sus órganos desconcentrados, así como cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá analizar, evaluar, revisar, visitar, verificar o inspeccionar, en cualquier momento, el cumplimiento de lo aquí autorizado así como de las obligaciones, responsabilidades y derechos que establecen las disposiciones jurídicas que correspondan.
6. No se podrán realizar modificaciones a las instalaciones del centro de acopio que por medio de la presente se autoriza, sin tener la resolución que corresponda, que en todo momento debe tener el resolutivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
7. El **Promovente** deberá tener, en cualquier tiempo (actualizado), personal debidamente capacitado para el manejo de residuos peligrosos.
8. El **Promovente** deberá presentar en tiempo y forma ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso ante cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA), de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
9. El **Promovente**, de acuerdo a las características del centro de acopio deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables. El **Promovente** es responsable de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos de manera segura, incluso tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE TAMAULIPASNúmero de Registro
Ambiental
CMATP2802111AUTORIZACION PARA ALMACENAMIENTO
(ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOSNo. AUTORIZACION
28-21-PS-II-63-16

Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables en materia de residuos peligrosos. En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales, a efecto de que no se pongan en riesgo la integridad de las personas, la salud, el ambiente o los recursos naturales, entre otros.

10. El **Promoviente** debe dar aviso en caso de abandono o cierre de operaciones, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
11. El **Promoviente** se obliga a mantener vigentes las pólizas de seguro para daños y perjuicios a terceros y al ambiente (Responsabilidad Civil Ecológica), de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, durante el período de vigencia de la **AUTORIZACIÓN** como prestador de servicios para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.
12. Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **PROFEPA**, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ASEA**. En su oportunidad, el **Promoviente** debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
13. La transgresión o violación a cualquiera de los preceptos establecidos en esta **AUTORIZACIÓN**, o en las disposiciones jurídicas aplicables, están sujetas a las sanciones, entre otras, administrativas y penales establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Código Penal Federal y en las demás disposiciones jurídicas que correspondan.

LISTA DE RESIDUOS PELIGROSOS A RECIBIR EN EL CENTRO DE ACOPIO

Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad Anual Estimada de Manejo (Toneladas)
Acumuladores usados	272

Mediante este oficio no se autoriza que el Centro de Acopio ubicado en Blvd. Luis Echeverría Álvarez No. 603 sur, Zona Centro, El Mante, Tamaulipas, C.P. 89800, pueda recibir y/o manejar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40, fracción IX, inciso g, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE TAMAULIPAS

Número de Registro
Ambiental
CMATP2802111

AUTORIZACION PARA ALMACENAMIENTO
(ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACION
28-21-PS-II-63-16

Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, en la materia de prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

[Firma]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE TAMAULIPAS

Número de Registro
Ambiental
CMATP2802111

AUTORIZACION PARA ALMACENAMIENTO
(ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACION
28-21-PS-II-63-16

Notifíquese al **Promoviente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo resolvió y firma, el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JESUS GONZALEZ MACIAS

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Lic. Gabriel Mena Rojas.- México, D.F.
- Delegado Federal de la PROFEPA en Tamaulipas.- Mvz. Aureliano Salinas Peña.- Ciudad.
- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Ing. Horacio del Ángel Castillo.- Edificio.
- Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio
- Archivo Delegación



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL TAMAULIPAS

JGM/HDAC/JRC/ABA/ejrs.-0673

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos
Palacio Federal 2° Piso Col. Centro CP 87000
Cd. Victoria, Tam. Tel (834) 3185252
www.semarnat.gob.mx